

Ambato: 19 de Agosto de 2013

SEÑORES,

Supervendencia de Compañías del Ecuador.

Presente

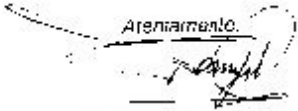
De nuestra consideración:

Reciban un cordial y atento saludo de quienes conformamos la Compañía
"COMERCIO E INDUSTRIAS RAMIRO NARANJO CA LTDA"

No se encuentra en la obligación de presentar **INFORME DE AUDITORIA EXTERNA**
ya que los montos de nuestro ejercicio económico anterior no superan la base
determinada para realizar dicha Gestión que es de \$ 1'000'000.00 de dólares
americanos.

Según el artículo 312 de la ley de compañías.

A continuación detallamos dicho artículo con su respectiva resolución


Atentamente,

Ramiro Naranjo

Gerente General

RESOLUCIÓN No. 02.Q.ICLUTZ DE LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS

Donde: Roberto Salgado Valdez
SUPERINTENDENTE DE COMPAÑÍAS SUBROGANTE

Considerando:

Que el artículo 318 de la Ley de Compañías faculta a esta Institución determinar los montos de activos que obligan a las sociedades nacionales, sucursales de compañías u otras empresas extranjeras organizadas como personas jurídicas y a las asociaciones que éstas forman someter los estados financieros anuales al dictamen de auditoría externa siempre que tuvieran activos que excedan la suma que para el efecto fijó esta Superintendencia;

Que de acuerdo con el artículo citado en el primer considerando de esta resolución el Superintendente de Compañías puede disponer que otras sociedades con activos inferiores a los que normalmente ameritan dictamen de auditoría externa queden sometidos a esta obligación, en tanto se con los supuestos establecidos en el último inciso de artículo 318 de la Ley de Compañías;

Que en cuanto a la determinación de los montos de activos a que alude el Art. 318 de la Ley de Compañías, corresponde al organismo de control social no proceder con la ponderación y equilibrio que permitan conciliar el interés empresarial, que, por su propia naturaleza, es proclive a la reducción de costos operativos entre los que puede figurar el que atañe al dictamen de auditoría externa, con el interés de un más eficiente control institucional a través de amplos e importantes sectores profesionales vinculados con la auditoría externa, cuyos asociaciones giran en torno de la incorporación de un número representativo de compañías a dicho dictamen;

En ejercicio de las facultades que le confiere la Resolución No. ACOM 02285 de 4 de julio del 2002

Resuelve:

Expedir las siguientes:

NORMAS SOBRE MONTOS MINIMOS DE ACTIVOS EN LOS CASOS DE AUDITORIA EXTERNA OBLIGATORIA

Art. 1.- Están obligadas a someter sus estados financieros anuales al dictamen de auditoría externa las compañías nacionales, sucursales de compañías o empresas organizadas como personas jurídicas que se hubieran establecido en el país y asociaciones que a continuación se precisan:

a) Las compañías nacionales de economía mixta y anónimas con participación de personas jurídicas de derecho público o de derecho privado con finalidad social o pública, cuyos activos excedan de 100 000 oo dólares de los Estados Unidos de América;

b) Las sucursales de compañías o empresas extranjeras organizadas como personas jurídicas que se hubieran establecido en el Ecuador y las asociaciones que éstas forman entre sí o con compañías nacionales siempre que los activos excedan los 100 000 oo dólares de los Estados Unidos de América;

c) Las compañías nacionales anónimas en comandita por acciones y de responsabilidad limitada, cuyos montos de activos excedan el 100 000 oo dólares de los Estados Unidos de América;

Los montos que anteceden podrán ser revisados por la Superintendencia de Compañías al término de tres años de vigencia.

Art. 2.- Las compañías que no se encuentren en el caso previsto en el artículo primero, pero cuyos activos sean superiores a 1 600 oo dólares de los Estados Unidos de América, deberán

someter sus estados financieros al dictamen de auditoría externa, cuando por informe previo de la Intendencia de Control e Intervención existan dudas fundadas sobre la veracidad financiera de la compañía o los consensos de ella se lo leen y se dictamen. En cualesquiera de estos supuestos, el Gobierno de la Compañías dispondrá la auditoría de los estados financieros mediante resolución motivada.

Art. 3- Para efectos de la presente resolución, se tomará como "activos" el monto al que ascienda el activo total constante en el estado de situación, presentado por la sociedad o asociación respectiva a la Superintendencia de Compañías, en el ejercicio económico anterior.

Art. 4- La selección de los auditores externos efectuará la junta general de socios o accionistas, según corresponda, en el registro de personas naturales o jurídicas calificadas para el efecto por la Superintendencia de Compañías.

Los apoderados de compañías extranjeras establecidas en el Ecuador y, en general los representantes de empresas extranjeras organizadas como personas jurídicas o de las asociaciones que éstas formen entre sí o con sociedades nacionales, seleccionarán del mismo registro a los auditores externos de sus representados.

Art. 5- Las normas que, según los términos de la presente resolución, determinan los montos de los activos totales a partir de los cuales es obligatoria la auditoría externa, regirán desde el ejercicio económico del año 2002.

Art. 6- Derógase la Resolución No. 02 Q 151 004 de 26 de marzo de 2002 publicada en el Registro Oficial No. 558 de 15 de abril del 2002.

Art. 7- La presente resolución se publicará en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.- Dada y firmada en la Superintendencia de Compañías, en Quito, Distrito Metropolitano, a 11 de junio del 2002.

FUENTES DE LA PRESENTE EDICION DE LAS NORMAS SOBRE MONTOS MINIMOS DE
ACTIVOS EN LOS CASOS DE AUDITORIA EXTERNA OBLIGATORIA